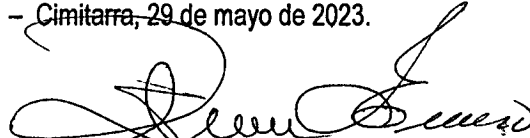


AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía 2020-00101-00, para resolver petición nueva de terminación por pago total de la deuda, contra GUSTAVO HINCAPIE VERGARA, demandante WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS y no a nombre del demandado GUSTAVO HINCAPIE VEGA. Pasa para lo que estime conveniente ordenar - Cimitarra, 29 de mayo de 2023.

La Secretaria,


ROSAENA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.
Veintinueve (29) de mayo dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012020-00101-00
DEMANDANTE: WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS
DEMANDADO: LUIS GUSTAVO HINCAPIE VEGA

Como quiera que la apoderada del demandante envía nueva solicitud para dar aplicación a la norma contenida en el artículo 461 del C.G.P, terminación del proceso referenciado por pago total de la obligaciones, a cuya solicitud se le dará el trámite correspondiente previo a la corrección del nombre del demandado, ya en la demanda, auto admisorio y demás actos procesales el demandado es LUIS GUSTAVO HINCAPIE VEGA y no LUIS GUSTAVO HINCAPIE VERGARA, razón por la cual se solicita claridad en ese tónico.

NOTIFIQUESE:

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 30 DE MAYO DE 2023

SECRETARIO

CONSTANCIA: Recibido hoy dieciocho de mayo de dos mil veintitres, pasa al despacho de la señora juez, la comisión No. 97, del Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, ejecutivo 00551400300820230012300, demandante FAMI CREDITO COLOMBIA, demandado DILMER ALONSO ROJAS, para la practica de secuestro al establecimiento de comercio denominado CANCHAS DE TEJO CASCAJERO, con matrícula 132070 de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, igualmente informo que solo se recibió el despacho comisorio, no se remitieron anexos. Radicada al No. 0007-2023 / L.R

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitres (2023).

Antes de ordenar el cumplimiento de la comisión No. 97, otorgada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, ejecutivo 00551400300820230012300, demandante FAMI CREDITO COLOMBIA, demandado DILMER ALONSO ROJAS, en el sentido de practicar diligencia de secuestro al establecimiento de comercio denominado CANCHAS DE TEJO CASCAJERO, con matrícula 132070 de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, se ordena oficiar al Juzgado competente para que remita los anexos correspondientes como auto que ordene el embargo y secuestro, constancia de inscripción del embargo en el folio de matrícula y la calidad de propietario en cabeza del demandado.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 30 DE MAYO DE 2023

SECRETARIO

AL DESPACHO: De la señora Juez el proceso ejecutivo hipotecario 2019-00200, informando que se inscribió el embargo del derecho de cuota, se practicó la diligencia de secuestro del derecho de cuota y aprobó el avalúo. Cimitarra, 15 de mayo de 2023.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065
Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICADO:	681904089001-2019-00200-00
DEMANDANTE:	WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS C.C. 71.750.088
DEMANDADO:	REYES JULIO TRIANA MEDINA C.C.13.955.299

Para llevar a cabo la diligencia de REMATE, dentro del proceso ejecutivo Hipotecario de menor cuantía, radicado 681904089001-2019-00200-00, adelantado en este despacho siendo demandante WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, en contra REYES JULIO TRIANA MEDINA, señálese el día 23 DE AGOSTO DE 2023, a las 2:30 DE LA TARDE, del siguiente bien:

Derecho de cuota del Predio rural EL VERGEL III, vereda SAN LORENZO, municipio de Cimitarra Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 324-66768, de la oficina de instrumentos públicos y privados de Vélez, cedula catastral 68190000100050019000, área del terreno veinticuatro hectáreas cero ochocientos cuarenta y dos metros cuadrados (24-0842Has), linderos por el NORTE: Del punto 23 al punto 20, con zona de protección quebrada SAN LORENZO, en longitud 341 metros, ESTE: Del punto 20 al punto 15 con EMMA YOLANDA TRIANA MEDINA, en longitud de 626 metros, SUR: del punto 15 al punto 15 con OLEGARIO PINILLA, en una longitud de 124 metros; del punto 15 al punto 14 con MARIO CAVIEDES GARZON, en una longitud de 274 metros; por el OESTE: del punto 14 al punto 23 con ISAURA TRIANA MEDINA Y JULIETA TRIANA MEDINA, en una longitud de 711 metros y encierra, linderos tomados de la escritura publica No.0600, de la NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DE CIMITARRA de Fecha 18 de septiembre de 2018 y del avalúo comercial presentado, predio rural destinado a la actividad agropecuaria, con topografía plana, cultivado en pasto humidicula, cuenta con alambre de púas y estacones de madera, en regular estado, sin construcción, predio de propiedad del demandado REYES JULIO TRIANA MEDINA, actuando como secuestre el señor CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO, celular 3223711922, correo cjandrade79@gmail.com el valor del avalúo comercial dado al inmueble CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$440.740.860.00).

La diligencia de remate se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, anunciando a las personas interesadas en participar que deberán remitir su postura al correo electrónico institucional de éste despacho judicial j01pmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co, a su vez deberán suministrar un correo electrónico para suministrar el link para que accedan y participen en la licitación.

Los interesados en la audiencia de remate deberán ingresar a la misma, mediante el link que se les suministre, haciendo click en el enlace, el cual debe permanecer encendido desde que se inicia la subasta hasta que se dé por terminada la misma.

Para llevar a cabo la diligencia de remate señalado se deberá dar cumplimiento a los requisitos ordenados en el artículo 450 del C.G.P., el remate deberá anunciarse al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación Vanguardia Liberal y en una radiodifusora local, el listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada.

La licitación se iniciará a las 2:30 DE LA TARDE y no será cerrada si no pasa una hora por lo menos de su iniciación de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., será base de la licitación la suma de TRESCIENTOS OCHO MILLONES QUINIETOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$308.518.602.00), es decir el 70% del avalúo total dado al bien. Todo el que pretenda hacer postura deberá consignar previamente en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No.681902042001, la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$176.296.344.00), o será el 40% del avalúo total dado al INMUEBLE, conforme lo dispuesto al artículo 451 del C.G.P. podrá hacer postura durante los cinco días anteriores al remante o en la oportunidad señalada.

Deberá acreditarse la constancia de haber consignado el porcentaje para hacer postura, será necesario que la propuesta se envíe al correo institucional del Juzgado, mediante documento en formato PDF protegido con una contraseña. Si bien no es necesario la presencia del proponente éste deberá al momento de la audiencia de subasta y a quién esté dirigiendo la misma, suministrar la clave bajo la cual remitió su propuesta en PDF, so pena de no tenerla en cuenta.

El equipo de cómputo utilizado, deberá contar con dispositivo de audio y video que permitan visualizar la audiencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todas las partes.

Quien haya accedido a la audiencia virtual, deberá obligatoriamente activar sus cámaras y mantener los micrófonos desactivados, se exigirá la identificación de las personas.

Antes de abrir los archivos contentivos de las propuestas, el juez anunciará el número de propuestas recibidas, la fecha y la hora en la cual se recibieron en el correo electrónico del Juzgado, el remitente y si cumplió o no con la consignación.

Transcurrido una hora desde el comienzo de la subasta, por orden de presentación, se requiere a cada postor para que entregue la clave para la apertura de su propuesta y se procederá a dar lectura y así sucesivamente con cada una de las propuestas presentadas, conforme al artículo 452 del C.G.P., adjudicándosele EL BIEN rematado al mejor postor.

En cumplimiento en lo establecido en el artículo 453 del C.G.P., el remanente deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco días siguientes a la diligencia, a órdenes del Juzgado de conocimiento y presentar el recibo de pago del impuesto del 5% del valor del remate de conformidad con lo previsto en la ley 1743 del 2014, que modificó la ley 22 de 1987 artículo 7, dinero que será consignado a favor del tesoro nacional Consejo Superior de la Judicatura, denominado DTN, código rentístico 5011-02-2, cuenta número 3-082-0000-635-8, de igual manera deberá cancelar los gastos que genere la adjudicación del predio.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

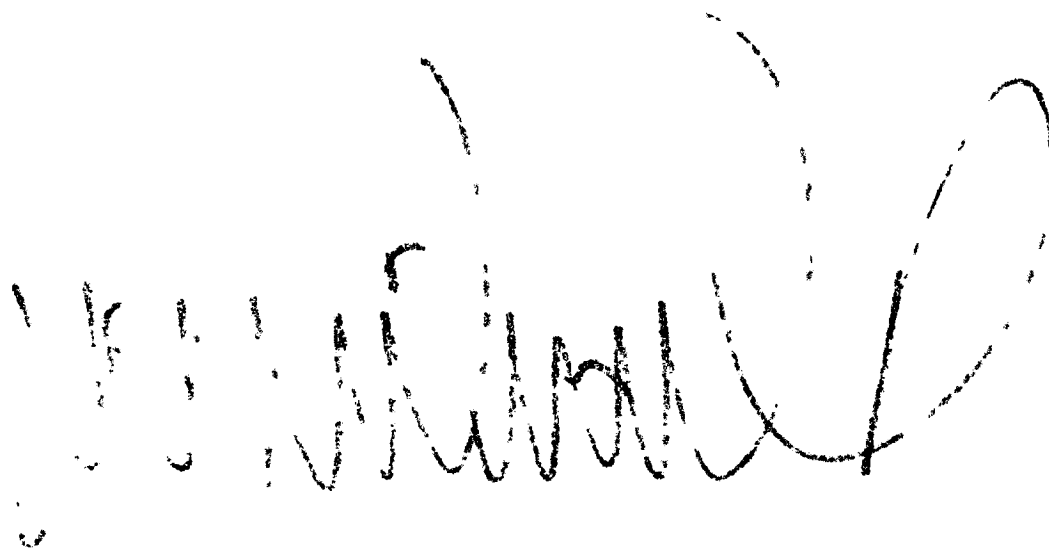
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 30 DE MAYO DE 2023

SECRETARIO

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive script, located below the printed text of the document.

AL DESPACHO: De la señora Juez el proceso ejecutivo mínima cuantía 2017-00180, informando que la demandada VIRGELINA GAMBOA DUARTE, fue emplazada, a través de la página JUSTICIA SIGLO XXI WEB, el día 07 de marzo de 2023, sin que se haya hecho presente. Cimitarra, 19 de mayo de 2023.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065
Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO:	681904089001-2017-00180-00
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN C.C. 8040097528
DEMANDADO:	VIRGELINA GAMBOA DUARTE C.C. 28.039.054

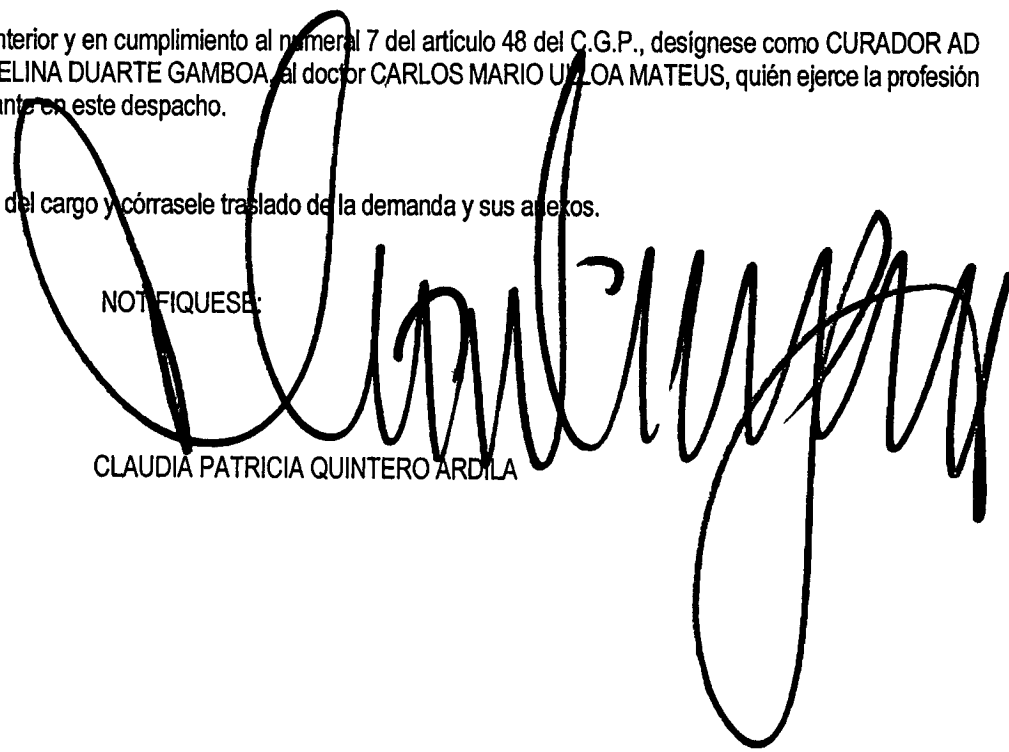
Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que se ha surtido el emplazamiento en la plataforma JUSTICIA SIGLO XXI WEB, el día 07 de marzo de 2023, de la demandada VIRGELINA GAMBOA DUARTE, sin que dentro del proceso referenciado a la fecha hayan comparecido a constituirse como parte en el proceso.

Conforme a lo anterior y en cumplimiento al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., designese como CURADOR AD LITEM, de VIRGELINA DUARTE GAMBOA, al doctor CARLOS MARIO UZLOA MATEUS, quién ejerce la profesión de abogado litigante en este despacho.

Désele posesión del cargo y córrasele traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez el proceso ejecutivo 681904089001-2021-00081-00, para lo que estime conveniente ordenar, conforme a los anexos de entrega de la citación para notificación personal y notificación por aviso. Cimitarra, 29 de mayo de 2023

La secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 681904089001-2021-00081-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: YASIRE TERESA CASTRO VALERA

OBJETO:

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de Mínima cuantía contra YASIRE TERESA CASTRO VALERA, propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado, Mediante proveído de fecha 31 de agosto de 2021, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de YASIRE TERESA CASTRO VALERA, mayor de edad y con residencia en el municipio de Cimitarra Santander, con auto de la misma fecha se ordenó la práctica de medidas cautelares, a favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, con domicilio en Bucaramanga, por las siguientes sumas de dinero:

"Las indicadas y especificadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y el auto admisorio de fecha 31 de agosto de 2021".

Revisado el expediente advierte el despacho, que la apoderada del demandante allegó prueba de haber realizado la notificación personal a la demandada YASIRE TERESA CASTRO VALERA, en cumplimiento al artículo 291 del C.G.P., la cual fue remitida al lugar de residencia, recibido el día 21 de febrero de 2023, por YASIRE CASTRO VALERA, C.C. 1.235.243.668, quién dejó vencer el término y no compareció a notificarse, posterior a ello el 07 de marzo de 2023 se remite la notificación por aviso en cumplimiento al artículo 292 ibidem, recibida por GABRIEL VARGAS, C.C. 22.365.186, en las que se aprecia el envío del auto de fecha 31 de agosto de 2021, la demanda y sus anexos debidamente cotejados, la demandada dejó vencer el término, no contestó, propuso excepciones de mérito, no previas.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra de la ejecutada YASIRE TERESA CASTRO VALERA, mayor de edad y con residencia en el municipio de cimitarra, a favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, con domicilio en Bucaramanga, tal y como se decretó en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, sin que este interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se rétegan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar a la ejecutada YASIRE TERESA CASTRO VALERA, a pagar las costas del proceso, por secretaria liquidense. No se condena al pago de agencias por cuanto la demanda no ejerció controversia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ ARDILA